

PUBLICACION DE AVISO
No. 104 DEL 2020
15/12/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que la señora **ANGELA AGUSTINA ALCIVAR VILLACIS DE DAZA**, fuer citada a notificarse personalmente de la Resolución No. 20206060010525 del 04 de agosto de 2020, mediante comunicación No. 2020-606-023439-1 de fecha 14 de agosto de 2020 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004037451CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue entregado al destinatario, sin embargo, no se pudo surtir la notificación personal.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 20206060280311 de fecha 23 de septiembre de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señora
ANGELA AGUSTINA ALCIVAR VILLACIS DE DAZA
predio denominado "Montecarlos",
K 0+469,43 l a la abscisa final K 1+373.09 l,
Municipio del Paso – Cesar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 6 Plato – El Dificil. -. NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 20206060010525 del 04 de agosto de 2020 - Predio No. 2EIA0161.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 2020-606-023439-1 de fecha 14 de agosto de 2020 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20206060010525 del 04 de agosto de 2020 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de transporte No YP004037451CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo 472., y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No 20206060010525 del 04 de agosto de 2020, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma Bosconia, predio denominado Montecarlos, ubicado en el centro poblado de Cuatro Vientos, jurisdicción del Municipio El Paso, Departamento de Cesar".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2020-606-23439-1 de fecha 14 de agosto de 2020, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 20206060010525 del 04 de agosto de 2020.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP004067691CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío fue recibido por el destinatario, sin que se haya logrado la notificación Personal.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de la señora ANGELA AGUSTINA ALCIVAR VILLACIS DE DAZA, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora **ANGELA AGUSTINA ALCIVAR VILLACIS DE DAZA**, en calidad de titular de dominio del predio denominado MONTECARLOS, (Según Título de Adquisición) ubicado en la vereda Cuatro Vientos, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, objeto la Resolución de Expropiación No. 20206060010525 del 04 de agosto de 2020.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20206060010525 del 04 de agosto de 2020.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 16/12/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 22/12/2020 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2020.12.15 18:57:25
-05'00'
RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060010525

20206060010525

Fecha: 04-08-2020

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma Bosconia, predio denominado Montecarlos, ubicado en el centro poblado de Cuatro Vientos, jurisdicción del Municipio El Paso, Departamento de Cesar”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: “La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones “INCO”, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.



RESOLUCIÓN No. 20206060010525 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma Bosconia, predio denominado Montecarlos, ubicado en el centro poblado de Cuatro Vientos, jurisdicción del Municipio El Paso, Departamento de Cesar”

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “ En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Concesionaria Yuma S.A., el Contrato de Concesión No. 007 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere de la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 2EIA0161 de fecha 25 de mayo de 2016, elaborada por la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en el Tramo 2 La Loma - Bosconia, jurisdicción del Municipio de El Paso, un área de terreno requerida de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VENTIOCHO PUNTO VENTIOCHO METROS CUADRADOS (63.728,28 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K 0+469,43 l a la abscisa final K 1+373.09 l, predio denominado “**Montecarlos**”, ubicado en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 192-18071** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y con cédula catastral **No. 000200010368000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** En longitud de 107,77 metros, con Vía Pública; **ORIENTE:** En longitud 918.89 metros, con predio de Angela Alcivar Daza – Institución Educativa; **SUR:** En longitud de 68,71 metros, lindado con Ana María Daza y Otros; **OCIDENTE:** En longitud de 878.50 metros, con Ángela Agustina Alcivar Villacis De Daza. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. Cerco frontal conformado por 3 hilos de alambre eléctrico, 4 hilos de alambre púa y postes de madera.	107.78	ML
C2. Cerco medianero conformado por 2 hilos de alambre eléctrico y postes de madera.	250.00	ML

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
SANGREGADO (ø≥0.15 CM)	5		UND
POLVILLO (ø≥0.20 CM)	10		UND
POLVILLO (ø≥0.30 CM)	7		UND
PIÑIQUE PIÑIQUE (ø≥0.30 CM)	3		UND
SIETE CUERO (ø≥0.30 CM)	61		UND
PERALEJO (ø≥0.15 CM)	22		UND
VARA BLANCA (ø≥0.20 CM)	75		UND
VARA BLANCA (ø≥0.15 CM)	89		UND
RONCHA CAIMAN (ø≥0.20 CM)	7		UND
VARA BLANCA (ø≥0.30 CM)	22		UND
SIETE CUERO (ø≥0.20 CM)	71		UND
PERALEJO (ø≥0.20 CM)	30		UND
CEREZO (ø≥0.15 CM)	35		UND
PERALEJO (ø≥0.25 CM)	19		UND
SIETE CUERO (ø≥0.15 CM)	44		UND
SIETE CUERO (ø≥0.40 CM)	7		UND
CEREZO (ø≥0.20 CM)	44		UND
MAJAGUA (ø≥0.20 CM)	3		UND
GUAMACHO (ø≥0.15 CM)	24		UND

RESOLUCIÓN No. 20206060010525 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma Bosconia, predio denominado Montecarlos, ubicado en el centro poblado de Cuatro Vientos, jurisdicción del Municipio El Paso, Departamento de Cesar”

GUAMACHO (ø≥0.20 CM)	59	UND
CEIBA BRUJA (ø≥0.60 CM)	1	UND
TOTUMO (ø≥0.20 CM)	3	UND
ESPINO (ø≥0.30 CM)	5	UND
POLVILLO (ø≥0.15 CM)	29	UND
GUACAMAYO (ø≥0.20 CM)	1	UND
POLVILLO (ø≥0.25 CM)	22	UND
SANGREGADO (ø≥0.25 CM)	10	UND
DIVIDIVI (ø≥0.30 CM)	21	UND
GUSANERO (ø≥0.20 CM)	2	UND
RONCHA CAIMAN (ø≥0.30 CM)	26	UND
RONCHA CAIMAN (ø≥0.15 CM)	34	UND
GUACIMO (ø≥0.15 CM)	4	UND
TRUPILLO (ø≥0.20 CM)	1	UND
TOTUMO (ø≥0.30 CM)	5	UND
ARBOLITO (ø≥0.30 CM)	1	UND
TOTUMO (ø≥0.15 CM)	1	UND
RONCHA CAIMAN (ø≥0.50 CM)	1	UND
TOTUMO (ø≥0.10 CM)	2	UND
DIVIDIVI (ø≥0.20 CM)	20	UND
GUSANERO (ø≥0.40 CM)	1	UND
GUAYACAN (ø≥0.20 CM)	4	UND
DIVIDIVI (ø≥0.20 CM)	15	UND
CARBONERO (ø≥0.20 CM)	1	UND
GUAMACHO (ø≥0.30 CM)	74	UND

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debidamente y expresamente determinados en la Escritura Pública 1918 del 17 de octubre de 1995 de la Notaría Segunda de Valledupar.

Que la señora **Ángela Agustina Alcivar Villacis De Daza**, identificada con cédula de extranjería No. 187.801, es titular del derecho real de dominio del INMUEBLE, realizó englobe de los predios de la cual es titular, denominados: a) “La Esperanza” con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-2383, b) “Montecarlo” con folio de matrícula inmobiliaria No. 192-4300 y c) “Montecarlos Número 2” con folio de matrícula Inmobiliaria No. 192-2292. Acto jurídico realizado en Escritura Pública No. 1918 del 17 de octubre de 1995 de la Notaria Segunda de Valledupar, registrada el 13 de marzo de 1996 e inscrita en anotación No. 01 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 192-18071 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

La señora **Ángela Agustina Alcivar Villacis De Daza**, adquirió los predios de la siguiente manera predio “**La Esperanza**”. Con folio **No. 192-2383**, por adjudicación en sucesión del causante Jose Próspero Daza Cuello, mediante Escritura Pública No. 53 del 13 de enero de 1994 de la Notaria segunda de Valledupar. Predio “**Montecarlo**”. **192-4300 (folio cerrado)**, por compra realizada a Ángela María Daza Alcivar y Víctor Jose Daza Cuello, mediante Escritura Pública No. 2535 de fecha 16 de noviembre de 1994 de la Notaria segunda de Valledupar y predio “**Montecarlos Número 2**”. **192-2292**, por compra que le realiza a Ángela María Daza Alcivar, mediante Escritura Pública No. 2538 de fecha 16 de noviembre de 1994 de la Notaria segunda de Valledupar.

Que el día 20 de mayo de 2016 se firmó **Documento De Entrega Anticipada** por parte de la señora **Ángela María Daza Alcivar**, actuando en calidad de apoderada de la señora Ángela Agustina Alcivar Villacis De Daza, propietaria del predio objeto de expropiación”, por medio del cual autorizó a la Sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.** y/o sus contratistas para que realicen los trabajos que requieran adelantar en el predio”.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, realizó un estudio de títulos de fecha 10 de junio de 2016 en el conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la propiedad requerida a través del procedimiento de Enajenación Voluntaria.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a **La Corporación Nacional De Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura**, el avalúo comercial del INMUEBLE de fecha 28 de julio de 2016, determinado en la suma de **Ochenta Y Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Seis Mil Cuatrocientos Seis Pesos M/Cte (\$88.856.406,00)**, suma correspondiente al valor del terreno junto con mejoras y especies requeridas, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20206060010525 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma Bosconia, predio denominado Montecarlos, ubicado en el centro poblado de Cuatro Vientos, jurisdicción del Municipio El Paso, Departamento de Cesar”

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 2EIA0161

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCION ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1	107,78	m	\$ 14.100	\$ 1.519.698
M2	250,00	m	\$ 7.700	\$ 1.925.000
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 3.444.698

ESPECIES REQUERIDAS			
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 42.626.000
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS			\$ 42.626.000

TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	6,372828	Ha	\$ 6.713.771	\$ 42.785.708
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 42.785.708

TOTAL AVALUO			\$ 88.856.406,00
--------------	--	--	------------------

VALOR EN LETRAS: OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE

El presente documento es propiedad de CMAR SAI CDO URUZA

Fuente: Avalúo comercial elaborado por la Corporación Nacional De Valoraciones y Tasaciones Lonja Para Infraestructura el 28 de julio de 2016

Que, con base en dicho informe, se formuló a la señora **Ángela Agustina Alcivar Villacis De Daza**, Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-42010** de fecha 12 de octubre de 2016, la cual fue notificada personalmente el día 13 de octubre de 2016.

Que el día 14 de octubre de 2016 mediante oficio No. **YC-CRT-42011**, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **192-18071**, tal como consta en la anotación No. 04.

Que el día 13 de febrero de 2017 se celebró contrato de promesa de compraventa de la parte requerida del predio “**Montecarlos**”, entre la señora **Ángela Agustina Alcivar Villacis De Daza**, actuando como propietaria del inmueble, y el señor **Leonardo Castro** en su calidad de gerente y representante legal de **la Sociedad Yuma Concesionaria S.A.**

Que el día 13 de febrero de 2017 se firmó **Acta De Recibo y Entrega De Predio**, entre la señora **Ángela Agustina Alcivar Villacis De Daza** en calidad de propietaria del **INMUEBLE** y el señor **Leonardo Castro**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad Yuma Concesionaria S.A.

Que la Fiduciaria Bancolombia el día 13 de junio de 2017, reporto el pago del valor estipulado en la cláusula séptima de la promesa de compraventa de fecha 13 de febrero de 2017, según la orden de operación No. 5014 correspondiente al valor \$71.085.124,80 por cancelación del 80% del valor del contrato.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-18071** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, sobre el inmueble pesa las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **Servidumbre De Energía Eléctrica y Telecomunicaciones** a favor de **Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.ISA**, constituida mediante Escritura Pública No. 1653 del 05 de octubre de 2005 de la Notaría Segunda de Valledupar (Cesar), anotación 02.
- **Servidumbre de Energía Eléctrica (De ocupación permanente y tránsito)** a favor de **Texican Oil Ltda. Sucursal En Colombia**, constituida mediante Escritura Pública No. 237 del 19 de septiembre de 2011 de la Notaria Única del Paso e inscrita en la anotación 3.

Que mediante memorando No. 20206040083653 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 2EIA0161 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con radicado ANI No.20204090550132.

Que en cumplimiento de la cláusula decima de la promesa de compraventa de fecha 13 de febrero de 2017 se procederá a dar inicio al proceso de expropiación judicial, toda vez que la obligación por parte del vendedor era perfeccionar dicho documento haciendo entrega de la copia de la escritura pública de compraventa a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la firma de la promesa de compraventa.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

RESOLUCIÓN No. 20206060010525 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma Bosconia, predio denominado Montecarlos, ubicado en el centro poblado de Cuatro Vientos, jurisdicción del Municipio El Paso, Departamento de Cesar”

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 2EIA0161 de fecha 25 de mayo de 2016, elaborada por la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en el Tramo 2 La Loma - Bosconia, jurisdicción del Municipio de El Paso, un área de terreno requerida de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VENTIOCHO PUNTO VENTIOCHO METROS CUADRADOS (63.728,28 M2)**. Que el predio se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial K 0+469,43 l a la abscisa final K 1+373.09 l, predio denominado **“Montecarlos”**, ubicado en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 192-18071** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y con cédula catastral **No. 000200010368000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial: **NORTE:** En longitud de 107,77 metros, con Vía Pública; **ORIENTE:** En longitud 918.89 metros, con predio de Angela Alcivar Daza – Institución Educativa; **SUR:** En longitud de 68,71 metros, lindado con Ana María Daza y Otros; **OCCIDENTE:** En longitud de 878.50 metros, con Ángela Agustina Alcivar Villacis De Daza. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos que se relacionan a continuación:

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
C1. Cerco frontal conformado por 3 hilos de alambre eléctrico, 4 hilos de alambre púa y postes de madera.	107.78	ML
C2. Cerco medianero conformado por 2 hilos de alambre eléctrico y postes de madera.	250.00	ML

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	DENS	UN
SANGREGADO (ø≥0.15 CM)	5		UND
POLVILLO (ø≥0.20 CM)	10		UND
POLVILLO (ø≥0.30 CM)	7		UND
PIÑIQUE PIÑIQUE (ø≥0.30 CM)	3		UND
SIETE CUERO (ø≥0.30 CM)	61		UND
PERALEJO (ø≥0.15 CM)	22		UND
VARA BLANCA (ø≥0.20 CM)	75		UND
VARA BLANCA (ø≥0.15 CM)	89		UND
RONCHA CAIMAN (ø≥0.20 CM)	7		UND
VARA BLANCA (ø≥0.30 CM)	22		UND
SIETE CUERO (ø≥0.20 CM)	71		UND
PERALEJO (ø≥0.20 CM)	30		UND
CEREZO (ø≥0.15 CM)	35		UND
PERALEJO (ø≥0.25 CM)	19		UND
SIETE CUERO (ø≥0.15 CM)	44		UND
SIETE CUERO (ø≥0.40 CM)	7		UND
CEREZO (ø≥0.20 CM)	44		UND
MAJAGUA (ø≥0.20 CM)	3		UND
GUAMACHO (ø≥0.15 CM)	24		UND
GUAMACHO (ø≥0.20 CM)	59		UND
CEIBA BRUJA (ø≥0.60 CM)	1		UND
TOTUMO (ø≥0.20 CM)	3		UND
ESPINO (ø≥0.30 CM)	5		UND
POLVILLO (ø≥0.15 CM)	29		UND
GUACAMAYO (ø≥0.20 CM)	1		UND
POLVILLO (ø≥0.25 CM)	22		UND
SANGREGADO (ø≥0.25 CM)	10		UND
DIVIDIVI (ø≥0.30 CM)	21		UND
GUSANERO (ø≥0.20 CM)	2		UND
RONCHA CAIMAN (ø≥0.30 CM)	26		UND
RONCHA CAIMAN (ø≥0.15 CM)	34		UND

RESOLUCIÓN No. **20206060010525** “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 2 La Loma Bosconia, predio denominado Montecarlos, ubicado en el centro poblado de Cuatro Vientos, jurisdicción del Municipio El Paso, Departamento de Cesar”

GUACIMO (ø≥0.15 CM)	4	UND
TRUPILLO (ø≥0.20 CM)	1	UND
TOTUMO (ø≥0.30 CM)	5	UND
ARBOLITO (ø≥0.30 CM)	1	UND
TOTUMO (ø≥0.15 CM)	1	UND
RONCHA CAIMAN (ø≥0.50 CM)	1	UND
TOTUMO (ø≥0.10 CM)	2	UND
DIVIDIVI (ø≥0.20 CM)	20	UND
GUSANERO (ø≥0.40 CM)	1	UND
GUAYACAN (ø≥0.20 CM)	4	UND
DIVIDIVI (ø≥0.20 CM)	15	UND
CARBONERO (ø≥0.20 CM)	1	UND
GUAMACHO (ø≥0.30 CM)	74	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **ANGELA AGUSTINA ALCIVAR VILLACIS DE DAZA**, identificada con cédula de extranjería No. 187.801 en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE de la presente resolución a **INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.**, y a **TEXICAN OIL LTDA SUCURSAL EN COLOMBIA**, como terceros interesado por la medida cautelar inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria a su favor.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **04-08-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.
Charol Andrea Grajales Murillo-Abogada GIT de Asesoría Jurídica predial

VoBo: **CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)**